CECyTE NUEVO LEÓN

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

REGLAMENTO

DE DISCIPLINA

Y BUEN COMPORTAMIENTO

DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DEL

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Maestro Aram Mario González Ramírez, en mi carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 4 fracción II; 6 fracción XVI; y 8 fracciones IV, VI y XXX de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León, CECyTENL, así como las demás disposiciones aplicables, tengo a bien expedir el Reglamento de Disciplina y Buen Comportamiento de las y los Estudiantes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y BUEN COMPORTAMIENTO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y de aplicación general en todos los planteles y las comunidades educativas del CECyTENL. Tiene por objeto favorecer el desarrollo de ambientes escolares propicios para el aprendizaje en todos los planteles, así como contribuir con el establecimiento de las normas esenciales de orden y disciplina de la comunidad educativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León y en su entorno. Incorpora, asimismo, el proceso disciplinario y sanciones aplicables a las y los estudiantes por el incumplimiento a lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. CECyTENL: el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León;
II. Comunidad educativa: el grupo conformado por estudiantes, personal directivo, docente y administrativo de las instituciones educativas, padres, madres o tutores, así como cualquier persona que por cualquier causa asista al interior de una institución educativa o a sus alrededores para acompañar, contactar, dejar o recoger a algún estudiante o personal docente o administrativo de la misma;
III. Dirección General: la persona titular de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León;

www.cecytenl.edu.mx

Nicolás Bravo 36, Centro, 64000 Monterrey, N.L. (segundo piso)
Tel. 81 81 51 76 00 y 81 47 37 22 75
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León

IV. Direcciones: las autoridades administrativas y académicas responsables de los planteles que hacen cumplir los ordenamientos legales y políticas emanadas de la Dirección General;
V. Entorno escolar: las instalaciones escolares, las inmediaciones de estas, así como los espacios en donde las y los estudiantes llevan a cabo actividades educativas o relacionadas a su condición;
VI. Estudiantes: las y los jóvenes que se encuentran inscritas conforme a las disposiciones emanadas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León;
VII. Planteles: las instalaciones del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León en que se imparten sus programas educativos de bachillerato tecnológico y general; y
VIII. Reglamento: Reglamento de Disciplina y Buen Comportamiento de las y los Estudiantes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León.

Artículo 3. Son autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

I. La Dirección General;
II. Las Direcciones de los Planteles; y
III. La Dirección Académica, la Dirección Administrativa, la Dirección de Planeación y Evaluación y la Dirección de Vinculación, pertenecientes a la Dirección General.

Artículo 4. Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección General.

Artículo 5. En la interpretación del presente Reglamento se deberá atender al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 6. Las Direcciones de los Planteles, deberán dar a conocer las disposiciones contenidas en este Reglamento y sus alcances al personal administrativo, docente, estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa del CECyTENL, durante la primera semana del inicio de cada ciclo escolar, así como implementar estrategias para su permanente difusión y observancia.

www.cecytenl.edu.mx

Nicolás Bravo 36, Centro, 64000 Monterrey, N.L. (segundo piso)
Tel. 81 81 51 76 00 y 81 47 37 22 75
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León

CAPÍTULO II
DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.

Artículo 7. Las y los estudiantes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León tendrán los siguientes derechos:

I. Ser tratados con dignidad, respeto, igualdad, justicia dentro del plantel y cuando participe en alguna actividad en representación del CECyTENL fuera del plantel, y por ningún motivo ser sujetos de marginación, discriminación o maltrato, por su género, preferencias sexuales, así como la de sus padres, madres o tutores, situación económica, opinión política, religión, origen étnico, condición migratoria, discapacidades o cualquier otra que atente contra la dignidad humana por parte del personal docente, directivo, administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa;

II. Recibir una formación integral acorde a la Educación Media Superior basada en un proceso educativo con calidad y equidad, con un enfoque tecnológico, científico, humanista, inclusivo y profesional, de acuerdo con la misión y visión de la Coordinación Nacional de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos;

III. Expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan responsablemente, respetando los valores, el marco jurídico, el entorno académico y a la comunidad educativa;

IV. Reportar cualquier situación de riesgo o solicitar la ayuda pertinente a docentes y directivos;

V. Ser atendidos de manera profesional y oportuna por las autoridades y el personal en todos los trámites y servicios escolares, académicos y administrativos que presta el CECyTENL;

VI. Participar en eventos académicos, culturales, cívicos, deportivos y sociales que consoliden su carácter de estudiante del CECyTENL;

VII. Recibir orientación educativa y vocacional para su desarrollo integral y fortalecer sus intereses profesionales y/o laborales;

VIII. Conocer la información necesaria acerca del calendario escolar, periodo de exámenes, servicios, programas de estudio, materiales didácticos, criterios de evaluación y actividades académicas, cívicas, culturales y deportivas, garantizando en todo momento la inclusión y el derecho a la accesibilidad;

IX. Ser evaluados objetivamente, de conformidad con los planes y programas de

www.cecytenl.edu.mx

Nicolás Bravo 36, Centro, 64000 Monterrey, N.L. (segundo piso)
Tel. 81 81 51 76 00 y 81 47 37 22 75
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León

estudio y en atención a su desempeño;

X. Ser informado oportunamente sobre su desempeño académico y cuando los resultados no sean favorables recibir la información pertinente sobre las opciones para acreditar los planes y programas de estudio que esté cursando;

XI. Contar con un proceso eficaz y accesible para presentar solicitudes ante las Direcciones de sus planteles y en la Dirección General;

XII. Formular solicitudes de peticiones o inconformidades a las Direcciones de forma escrita y de manera respetuosa relacionadas con su situación escolar;

XIII. Recibir respuesta oportuna sobre las solicitudes que hiciere llegar a las Direcciones;

XIV. Solicitar al personal docente las aclaraciones necesarias sobre sus calificaciones, en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de sus calificaciones;

XV. Solicitar por escrito a las Direcciones la revisión de su calificación, cuando habiendo solicitado la aclaración al personal docente persista la inconformidad, en un término no mayor a dos días hábiles posteriores la recepción del resultado;

XVI. Hacer uso de los laboratorios, talleres, centro de cómputo, salones de clases, biblioteca, canchas y demás instrumentos o espacios educativos siempre y cuando cumpla con las disposiciones que garanticen el pleno acceso y protección del derecho a la accesibilidad;

XVII. Solicitar la justificación de sus inasistencias por motivos de salud o por causas de fuerza mayor;

XVIII. Participar en los programas de becas y apoyos financieros que establezca la Dirección General, mismos que estarán sujetos al cumplimiento de los criterios y requisitos aplicables;

XIX. Recibir las distinciones correspondientes cuando su desempeño escolar lo justifique;

XX. Cursar sus estudios de tipo Medio Superior mediante la Opción de Educación Dual a fin de enriquecer su formación técnica y profesional;

XXI. Participar en las clases de manera ordenada y con la orientación de las y los docentes y/o directivos, en el análisis y discusión de temas relacionados con el acoso, las distintas formas de violencia, las conductas de riesgo, así como las relaciones sociales positivas y armónicas que los jóvenes; Contar con docentes que cuenten con los conocimientos y competencias pedagógicas

en las asignaturas y módulos que impartan, a fin de que logren cumplir con el perfil de egreso de los estudiantes;

XXII. Recibir el servicio educativo todos los días del calendario escolar;

XXIII. Que el tiempo escolar se destine a actividades de enseñanza-aprendizaje;

XXIV. Contar con instalaciones escolares en condiciones de operación, seguridad e higiene; y

XXV. Los demás previstas por las normas vigentes en el CECyTENL.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.

Artículo 8. Las y los estudiantes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratar, a sus compañeras, compañeros, al personal docente, directivo, administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa, con dignidad, respeto, igualdad y justicia dentro del plantel y cuando participe en alguna actividad en representación del CECyTENL fuera del plantel, y por ningún motivo realizar actos de marginación, discriminación o maltrato, por su género, preferencias sexuales, así como la de sus padres, madres, tutores, situación económica, opinión política, religión, origen étnico, condición migratoria, discapacidades o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

II. Asistir de manera puntual y regular a todas sus clases y actividades extraacadémicas que sean parte de sus programas académicos;

III. Cumplir con todas las tareas, proyectos y demás actividades académicas que sean definidas como parte de las evaluaciones parciales y finales;

IV. Realizar su máximo esfuerzo para alcanzar el máximo logro de aprendizaje;

V. Abstenerse de realizar o promover el acoso y todo tipo de agresiones, físicas y verbales, entre los estudiantes y hacia miembros de la comunidad educativa;

VI. Abstenerse de ejercer o participar de cualquier modo en actos de violencia en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa;

VII. Abstenerse de hacer declaraciones de manera verbal o escrita en las instalaciones del plantel o por cualquier medio de comunicación impreso, digital o electrónico, redes sociales o internet que dañe la integridad o imagen

del CECyTENL o de algún miembro de la comunidad educativa;

VIII. Abstenerse de realizar juegos, prácticas o actividades que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y socioemocional de cualquier miembro de la comunidad educativa;

IX. Asistir puntualmente a clases y a las actividades académicas, cívicas, culturales o deportivas organizadas por el CECyTENL, cuidando su aseo personal;

X. Portar el uniforme oficial conforme a las disposiciones emanadas de la Dirección General;

XI. Cumplir en tiempo y forma con las actividades establecidas por los docentes, así como, tareas, proyectos encomendados y el material solicitado;

XII. Guardar el orden, la disciplina y buena conducta dentro del salón de clases y en el entorno escolar;

XIII. Informar a las Direcciones sobre cualquier incidencia que afecte a la comunidad educativa;

XIV. Abstenerse de salir de clase sin permiso del personal docente;

XV. Permanecer dentro de las instalaciones del plantel durante el horario que le corresponde de acuerdo con los planes y programas, salvo previa autorización de las Direcciones;

XVI. Abstenerse de recorrer áreas del plantel que no correspondan a su actividad escolar;

XVII. Abstenerse de inmiscuirse en los asuntos administrativos del plantel;

XVIII. Abstenerse de hacer modificaciones al uniforme escolar;

XIX. Contribuir en el cuidado de los espacios físicos y el mobiliario del plantel;

XX. Abstenerse de fotografiar, grabar en audio, video, así como portar o difundir en cualquier medio comunicación, portales o redes sociales, cualquier tipo de material que contenga, riñas, vandalismo, actos de contenido que atente contra la intimidad de cualquier miembro de la comunidad educativa;

XXI. Abstenerse de realizar actos que atenten contra la intimidad y la dignidad de las personas dentro del plantel, así como en eventos organizados o en los que participe el CECyTENL;

XXII. Evitar realizar declaraciones públicas a nombre de las Direcciones y del CECyTENL, usar su nombre o logotipo en cualquier actividad o medio de comunicación impreso, digital o electrónico, redes sociales o internet sin la autorización por escrito de la Dirección General;

XXIII. Entregar e informar de los avisos, que las autoridades del plantel envíen a sus padres, madres, tutores;

XXIV. Abstenerse de ingresar al salón de clases cualquier dispositivo u objeto que sirva como distractor o ponga en peligro la seguridad de cualquier integrante de la comunidad educativa;

XXV. Abstenerse de usar equipos de comunicación, cómputo, fotografía y reproducción de audio y video, durante clase sin la autorización del personal docente, salvo que se usen para obtener una prueba de afectación directa en contra de algún integrante de la comunidad educativa;

XXVI. Solicitar permiso al docente, para ausentarse del aula, taller o laboratorio;

XXVII. Solicitar permiso a las Direcciones cuando requiera ausentarse de las instalaciones, si las circunstancias lo justifican;

XXVIII. Abstenerse de introducir, portar, consumir o comercializar cualquier tipo de cigarros o productos de tabaco, estupefacientes, solventes, psicotrópicos y bebidas embriagantes;

XXIX. Abstenerse de presentarse en estado inconveniente en el plantel por la ingesta previa de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia ilegal o tener aliento alcohólico;

XXX. Abstenerse de introducir o portar armas de fuego, objetos contundentes, o punzo cortantes o material explosivo en las instalaciones del CECyTENL y sus planteles;

XXXI. Abstenerse de realizar actos de comercio que no estén autorizados por las autoridades del CECyTENL;

XXXII. Abstenerse de acudir al plantel con personas ajenas al mismo;

XXXIII. Reparar los daños que ocasione con motivo de sus acciones dentro del plantel;

XXXIV. Respetar las pertenencias de los integrantes de la comunidad educativa;

XXXV. Respetar y fomentar el cumplimiento de las normas, reglamentos y demás disposiciones que regulan su estadía en el CECyTENL;

XXXVI. Cumplir en tiempo y forma con las aportaciones correspondientes de conformidad con lo establecido por la H. Junta Directiva y la Dirección Administrativa;

XXXVII. Las demás que sean necesarias para su formación integral; y

XXXVIII. Evitar realizar cualquier acto u omisión que sancionen como delitos las leyes vigentes.

www.cecytenl.edu.mx

Nicolás Bravo 36, Centro, 64000 Monterrey, N.L. (segundo piso)
Tel. 81 81 51 76 00 y 81 47 37 22 75
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León

CAPÍTULO IV
FALTAS DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 9. Son faltas de disciplina que atentan contra el orden del CECyTENL, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia institución, todos los actos individuales o colectivos que alteren el orden, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas y de la comunidad en general, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de sus reglamentos o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen en este.

Por su naturaleza las faltas se clasificarán en:

I. Menores; y
II. Graves.

Artículo 10. Se considerarán faltas menores a la disciplina:

I. No asistir puntualmente a todas las clases o actividades escolares;
II. Participar en inasistencias colectivas en una o más asignaturas durante el semestre;
III. No guardar el orden, la disciplina y buena conducta dentro del salón de clases, en el entorno escolar y en actividades académicas y representativas fuera de las instalaciones del plantel;
IV. Incumplir con las obligaciones derivadas de las actividades escolares;
V. Descuidar su aseo personal;
VI. No portar o modificar el uniforme oficial;
VII. No cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Estudios y con su calendario;
VIII. No entregar ni informar de los avisos, que los docentes o autoridades del plantel envíen a sus padres, madres, tutores;
IX. Participar en asuntos internos de la administración del plantel o en problemas laborales del mismo;
X. Realizar actos de comercio o promociones de artículos y/o productos que no estén autorizados por las autoridades del CECyTENL;

XI. Ausentarse del aula, taller o laboratorio, sin permiso del personal docente; y
XII. Utilizar cualquier dispositivo tecnológico durante las clases sin previa autorización del personal docente, salvo que sea para para obtener una prueba de afectación directa en contra de algún integrante de la comunidad educativa.

Artículo 11. Se considerarán faltas graves a la disciplina:

I. Conducirse con faltas de respeto a los integrantes de la comunidad educativa;
II. Dañar las instalaciones educativas, el mobiliario y el equipo de trabajo;
III. No conducirse con respeto y responsabilidad, dentro del plantel y cuando se participe en alguna actividad oficial fuera del plantel;
IV. No respetar las pertenencias de los integrantes de la comunidad educativa;
V. Ausentarse de las instalaciones sin la debida autorización de las autoridades educativas;
VI. Realizar juegos, prácticas o actividades que pongan en riesgo su integridad física, psicológica y socioemocional en el plantel o en cualquier actividad o evento organizado por el CECyTENL;
VII. Fumar y consumir drogas, , enervantes o cualquier tipo de sustancia ilegal en el plantel o en cualquier actividad o evento organizado por el CECyTENL;
VIII. Ver, introducir, portar o distribuir material que atente contra la intimidad dentro del plantel;
IX. Introducir o consumir bebidas alcohólicas en el plantel y en cualquier actividad organizada por el CECyTENL;
X. Promover la suspensión de labores académicas o administrativas y actos de proselitismo distintos a la naturaleza del ámbito educativo;
XI. Apoderarse de instrumentos, materiales, documentos u otros bienes propiedad de la comunidad educativa, sin contar con la autorización de quien tenga la facultad de otorgarla;
XII. Agredir, calumniar, difamar a cualquier miembro de la comunidad del CECyTENL;
XIII. Presentarse al plantel con personas ajenas al mismo, para trastocar la tranquilidad y la seguridad de la comunidad educativa;
XIV. Realizar actos que atenten contra la intimidad dentro del plantel, así como en

eventos organizados o en los que participe el CECyTENL;

XV. Pelear o participar en riñas dentro del plantel, así como en eventos organizados o en los que participe el CECyTENL;

XVI. Utilizar sin autorización el nombre, lema o logotipo del CECyTENL, afectando la imagen u objeto de este;

XVII. Suplantar, permitir ser suplantado o realizar cualquier acto fraudulento en las evaluaciones;

XVIII. Realizar la copia o tentativa de copia en cualquier tipo de examen o actividad de aprendizaje; el plagio parcial o total; facilitar alguna actividad o material para que sea copiada o presentada como propia;

XIX. Acceder o manipular, sin autorización expresa, cuentas de correo electrónico o sistemas institucionales;

XX. Falsear información y/o alterar documentos académicos;

XXI. Vender o comprar exámenes o distribuirlos mediante cualquier modalidad;

XXII. Hurtar información o intentar sobornar a un profesor o cualquier colaborador de la Institución;

XXIII. Registrar o apropiarse sin autorización de los derechos de autor, de patente o certificados de invención, pertenecientes al CECyTENL;

XXIV. Realizar actos de marginación, discriminación o maltrato, por su género, preferencias sexuales, así como la de sus padres, madres, tutores, situación económica, opinión política, religión, origen étnico, condición migratoria, discapacidades o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, a sus compañeras, compañeros, al personal docente, directivo, administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa;

XXV. Poner en riesgo de forma intencional, la vida o salud de algún miembro de la comunidad educativa;

XXVI. Introducir en el plantel o en cualquier actividad organizada por el CECyTENL, armas de fuego, así como cualquier objeto o sustancia peligrosa o penada por las leyes federales, estatales, reglamentos municipales o del CECyTENL;

XXVII. Consumir, distribuir o vender drogas o sustancias tóxicas en el plantel o en cualquier actividad organizada por el CECyTENL;

XXVIII. Atentar contra las instalaciones o los bienes, propiedad del CECyTENL;

XXIX. Falsificar documentos oficiales del CECyTENL;

XXX. Ejercer o participar de cualquier modo en actos de violencia en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa;

XXXI. Presentarse en estado inconveniente en el plantel por la ingesta previa de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia ilegal o tener aliento alcohólico;

XXXII. Sobornar o pretender sobornar al personal directivo, administrativo o docente del CECyTENL, con el propósito de beneficiarse indebidamente en cualquier servicio escolar;

XXXIII. Hacer declaraciones de manera verbal o escrita en las instalaciones del plantel o por cualquier medio de comunicación impreso, digital o electrónico, redes sociales o internet que dañe la integridad o imagen del CECyTENL o de algún miembro de la comunidad educativa;

XXXIV. Realizar o promover el acoso y todo tipo de agresiones entre los estudiantes y hacia miembros de la comunidad educativa;

XXXV. Fotografiar, grabar en audio, video, así como portar o difundir en cualquier medio comunicación, portales o redes sociales, cualquier tipo de material que contenga, riñas, vandalismo, actos de contenido que atente contra la intimidad de cualquier miembro de la comunidad educativa; y

XXXVI. Realizar cualquier acto u omisión que sancionen como delitos las leyes vigentes.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESCOLAR Y SANCIONES.

Artículo 12. Las Direcciones, procurarán el cumplimiento de este reglamento con la comunidad educativa, ante la Dirección General.

Artículo 13. Todos los miembros de la comunidad educativa serán responsables ante la Dirección General, Direcciones y autoridades correspondientes, de conformidad con la legislación aplicable, de la observancia en las obligaciones que el Reglamento impone.

Artículo 14. Es facultad de la Dirección General y de las Direcciones, sancionar a los estudiantes en los términos de presente Reglamento. En la aplicación de las sanciones, se procurará de ser posible la permanencia de las y los estudiantes, así como la prevención de conductas que afecten a la comunidad educativa.

www.cecytenl.edu.mx

Nicolás Bravo 36, Centro, 64000 Monterrey, N.L. (segundo piso)
Tel. 81 81 51 76 00 y 81 47 37 22 75
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León

Se considerarán faltas cometidas por las y los estudiantes las señaladas en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento o no cumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 8 del mismo.

Artículo 15. Para establecer una sanción, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

I. La naturaleza de falta cometida;
II. Las causas originadoras de la conducta;
III. Las circunstancias que acompañan a la falta;
IV. La reincidencia en la falta cometida;
V. La gravedad del daño causado;
VI. La disposición de reparar el daño ocasionado; y
VII. Las implicaciones legales del hecho.

Artículo 16. Las sanciones para faltas menores consistirán en las siguientes:

I. Amonestación verbal; y
II. Amonestación escrita, con copia en su expediente.

En el caso de cometer más de dos faltas menores por semestre, se considerará como falta grave.

El incumplimiento de una sanción será considerado como una falta adicional. La reiteración de faltas al Reglamento será tratada con una sanción mayor a la aplicada en la ocasión anterior y será determinada por la Dirección General.

Artículo 17. En el caso de que se cometan faltas graves, o se reincida en las faltas menores, se aplicarán las sanciones siguientes:

I. Amonestación escrita, con copia a su expediente;
II. Suspensión temporal hasta por cinco días hábiles;
III. Suspensión temporal hasta la resolución de baja definitiva que emita la Dirección General o el que haya sido designado por la misma; y
IV. Expulsión.

Artículo 18. Las Direcciones de adscripción del estudiante sancionado convocarán a los padres, madres, tutores, según la falta cometida.

Artículo 19. El procedimiento disciplinario tiene por objeto tutelar los derechos de las y los estudiantes, así como la protección del orden y la disciplina en los planteles del CECyTENL.

Artículo 20. Una vez que la Dirección General o las Direcciones tengan conocimiento de la falta o faltas imputadas al estudiante, quien haya sido designado por la Dirección General, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, realizará las investigaciones que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, pudiendo hacer uso de cualquier medio que tenga a su alcance y que no vaya en contra de la dignidad del estudiante.

En el supuesto que se encuentren involucradas las Direcciones, la investigación será llevada a cabo por la Dirección General o quien la misma designe.

En el supuesto que se encuentre involucrada la Dirección General, será la H. Junta Directiva quien realice la investigación.

Artículo 21. Una vez realizadas y concluidas las investigaciones, las autoridades señaladas en el artículo anterior, según sea el caso, notificarán al estudiante la falta o faltas que se le imputan y se le citará a una audiencia, la cual deberá celebrarse dentro del término de tres días hábiles posteriores a la notificación.

A la audiencia, la o el estudiante se hará acompañar por sus padres, madres o tutores, con la finalidad de ser escuchado y proporcione los elementos necesarios para su defensa.

En dicha audiencia serán admitidas y desahogadas las pruebas que sean aportadas por la o el estudiante, sus padres, madres o tutores.

Artículo 22. El día señalado para la celebración de la audiencia, se levantará un acta donde se asienten las declaraciones de los que en ella intervienen, de las pruebas ofrecidas y desahogadas, así como de los argumentos que estimen pertinentes, el acta deberá ser firmada por quienes en ella intervienen.

El hecho de que alguien no quiera o se niegue a firmar el acta no afectará la validez de esta.

Si la o el estudiante, los padres, madres o tutores, no se presentan a la audiencia antes referida, las autoridades, según sea el caso, la llevarán a cabo con los presentes y en el acta hará constar dicha situación, lo cual no afectará la validez de esta.

Artículo 23. Dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la audiencia, las autoridades correspondientes, según sea el caso, citarán por escrito al estudiante para darle a conocer la resolución en presencia de sus padres, madres o tutores.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 24. En el caso de existir inconformidad con la resolución emitida, el estudiante, padre, madre o tutor, dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá interponer por escrito el recurso de revisión ante el superior jerárquico correspondiente.

Artículo 25. En el escrito del recurso de revisión se deberán manifestar las razones por las cuales no están de acuerdo con la resolución, así como todo aquello que consideren pueda beneficiarle.

El escrito deberá ser entregado al superior jerárquico correspondiente, el cual tendrá un plazo no mayor a quince días hábiles para emitir la resolución, misma que podrá ratificar, modificar o revocar la sanción.

La resolución emitida por el superior jerárquico será definitiva.

www.cecytenl.edu.mx

Nicolás Bravo 36, Centro, 64000 Monterrey, N.L. (segundo piso)
Tel. 81 81 51 76 00 y 81 47 37 22 75
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación a través de los medios que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León considere necesarios.

SEGUNDO. El presente Reglamento deberá de hacerse del conocimiento de la comunidad educativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León mediante la difusión del documento.

TERCERO. Se abroga cualquier disposición normativa interna que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTO. El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en fecha seis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Maestro Aram Mario González Ramírez.

www.cecytenl.edu.mx

Nicolás Bravo 36, Centro, 64000 Monterrey, N.L. (segundo piso)
Tel. 81 81 51 76 00 y 81 47 37 22 75
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León